



RAD: 080013153015-2021-00060-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la entidad GB FINCA RAIZ LTDA, en contra de la señora RUBBY ISABEL ACOSTA TORRES, informándole que la parte actora no ha surtido la notificación del mandamiento de pago.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 2 de marzo de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se avizora que mediante auto de fecha 20 de enero de 2022 se requirió a la parte demandante para que realizara nuevamente la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante lo anterior, a la fecha no se advierte alguna otra actuación a instancia del demandante.

Siendo que la notificación del mandamiento de pago es carga procesal que debe ser asumida por el demandante, y condición necesaria para continuar con el proceso, y que es deber del juez adoptar las medidas para impedir la paralización del proceso, se efectuará el requerimiento de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Requerir a la sociedad GB FINCA RAIZ LTDA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente proveído, notifique en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, el auto que decretó el mandamiento de pago a la demandada RUBBY ISABEL ACOSTA TORRES.
2. Notifíquese el presente proveído por Estado, haciendo visible la decisión adoptada.



3. De no cumplirse la carga procesal impuesta dentro del término establecido, se impondrán las sanciones establecidas en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a131b69e0587fbae361c2c208068e8f8f37a5084b1a719f333c6032d5054f2e

Documento generado en 02/03/2022 02:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>